
Sentencia impugnada: C/Jmra Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 22 de marzo de 2016.

Materia: Penal.

Recurrentes: Kristofferson Manuel Alfonseca Santos y compartes.

Abogados: Licdos. Julio César J. S/Jnchez y Carlos Francisco Alvarez Mart/nez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germ/Jn Brito, Presidente; Esther Elisa Agel/Jn Casasnovas y Fran Euclides Soto S/Jnchez, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm/Jn, Distrito Nacional, hoy 11 de septiembre de 2017, aos 174° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia;

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Kristofferson Manuel Alfonseca Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 031-0388053-4, domiciliado en la calle 12 nm. 5, Ensanche Espaillat, de la ciudad y provincia de Santiago, imputado; la compa/ya Tricom, S. A. con su domicilio en la Autopista Duarte Km. 5, tercero civilmente demandado y Seguros Sura, S. A., con su domicilio en la Avenida Jhon F. Kennedy nm. 1, Santo Domingo; contra la sentencia dictada por la C/Jmra Penal de la Corte de Apelacion del Departamento Judicial de La Vega el 22 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se copia m/Js adelante;

O/ido al alguacil de turno en la lectura del rol;

O/ido al Licdo. Julio César J. S/Jnchez por s /y por el Licdo. Carlos Mart/nez, en representacin Kristofferson Manuel Alfonseca Santos, Tricom, S. A. y Seguros Sura, S. A.;

O/ido el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Carlos Francisco Alvarez Mart/nez, en representacin de los recurrentes, depositado el 15 de abril de 2016 en la secretar/ya de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar. admisible el recurso de casacin interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el d/ya 17 de julio de 2017;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes n/ms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violacin se invoca, as /y como los art/culos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin y 70, 246, 393, 394, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del diez de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 17 de abril de 2015, el Licdo. M/Jximo Yovanny Valerio Ortega, Magistrado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Tr/Jnsito del Distrito Judicial de Monseor Nouel, interpuso formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de Kristofferson Manuel Alfonseca Santos, por violacin a la Ley 241, sobre Transito de Veh/culos de Motor;

- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Trujinsito, Sala III del municipio de Bonao, provincia Monseor Nouel, el cual en fecha 2 de diciembre de 2015, dictó su decisión y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al señor Kristofferson Manuel Alfonseca Santos, de generales anotadas, culpable de cometer los hechos tipificados en los artículos 49 literales (a), 61 (a) y (c) y 65 de la Ley n.ºm. 241, sobre Trujinsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de las señoras Catalina Alberto Santos, quien representa a su hija Francheska Rodríguez Alberto y Nandia Yisselle Ortiz Tejada; en consecuencia dicta sentencia condenatoria en su contra y lo condena al pago de una multa ascendente a la suma de Mil Trescientos Pesos (RD\$1,300.00) a favor del Estado Dominicano, en virtud de la concurrencia de falta por parte de la víctima; SEGUNDO: Condena al señor Kristofferson Manuel Alfonseca Santos y a la compañía TRICOM, S.A., al pago de las costas penales del proceso en favor y provecho del Licdo. Cristian Rodríguez Reyes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Aspecto Civil: TERCERO: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil y demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por las señoras Catalina Alberto Santos, en representación de su hija Francheska Rodríguez Alberto y Nandia Yisselle Ortiz Tejada, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial, en contra de Kristofferson Manuel Alfonseca Santos, la compañía Tricom, S.A., y la entidad Seguros Sura, S. A., por estar conforme a la ley; CUARTO: En cuanto al fondo de la demanda, acoge parcialmente la misma y condena a Kristofferson Manuel Alfonseca Santos y a la compañía la compañía Tricom, S.A., al pago conjunto y solidario de una indemnización por la suma de Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00), distribuidos de la siguiente manera: a) Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) a favor de Catalina Alberto Santos, en representación de su hija Francheska Rodríguez Alberto; y b) Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) a favor de Nandia Yisselle Ortiz Tejada, como justa reparación por la lesiones sufridas; QUINTO: Condena al señor Kristofferson Manuel Alfonseca Santos y a la compañía Tricom, S.A., al pago de las costas civiles del proceso, en provecho del Lic. Cristian Rodríguez Reyes, quien afirma haberlas avanzado; SEXTO: Declara la presente sentencia ejecutable, comen y oponible a la entidad Seguros Sura, S. A., dentro de los límites de la cobertura de la póliza, en cuanto al monto de la indemnización y las costas civiles ordenadas en esta sentencia; SEPTIMO: Fija la lectura integral de la presente decisión para el día 23 de diciembre del 2015, a las 4:00 horas de la tarde, quedando convocadas las partes presentes y representadas”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual en fecha 22 de marzo de 2016, dictó su decisión, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos, el primero por Kristofferson Manuel Alfonseca Santos, imputado, Tricom S.A. tercero civilmente demandado y Seguros Sura, S.A., entidad aseguradora, representados por Carlos Francisco Alvarez Martínez; el segundo por Nandia Yisselle Ortiz Tejada y Catalina Alberto Santos, querellantes, representadas por Cristian Antonio Rodríguez Reyes, contra la sentencia número 24/2015 de fecha 02/12/2015, dictada por el Juzgado de Paz de Especial de Trujinsito Sala III, Municipio de Bonao, Provincia Monseor Nouel; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la decisión recurrida, en virtud de las razones expuestas; TERCERO: Condena al imputado Kristofferson Manuel Alfonseca Santos al pago de las costas penales de la alzada, disponiéndose la compensación pura y simple de las civiles en virtud de las razones expuestas; CUARTO: La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que el recurrente aduce, en síntesis, en su memorial falta de motivos por parte de la alzada en razón de que no se demostró la acusación del ministerio público, así como tampoco se valoró correctamente la conducta de la víctima y como esta incidió en el accidente ocurrido para de ese modo acordar una indemnización proporcional al daño causado;

Considerando, que al examinar la decisin dictada por la Corte a-qua en ese sentido, se colige que esta respondi de manera motivada los planteamientos invocados por el recurrente, estableciendo las razones por las cuales el tribunal de primer grado fall en el sentido que lo hizo, haciendo una correcta valoracin de las pruebas depositadas en la glosa, entre estas las testimoniales;

Considerando, que la Corte a-qua confirma la decisin del tribunal de primer grado en virtud de que este hizo una valoracin armnica de las pruebas sometidas a su consideracin, declarndolo culpable de los hechos puestos a su cargo, quedando claramente establecido por cuales hechos fue juzgado el recurrente;

Considerando, que ademJs arguye el reclamante, que no se examina la conducta de la vctima como causa generadora del accidente, ya que la proporcionalidad de la indemnizacin depende de los daos recibidos y la razonabilidad de la participacin en la ocurrencia del accidente de la vctima, la cual, a decir de él, incidi en el mismo; en este sentido, es conveniente apuntar que la evaluacin de la conducta de la vctima es un elemento fundamental de la prevencin y los jueces del fondo estJn en la obligacin de explicar en sus decisiones la conducta observada por esta, como ha ocurrido en el caso de que se trata, para as dterminar si esta ha incidido o no en la realizacin del dao y de admitirse esa incidencia establecer su proporcin, ya que cuando la falta de la vctima concurre con la del prevenido, los jueces del fondo estJn obligados a tomar en cuenta la incidencia de dicha falta del agraviado sobre la responsabilidad civil, y fijar el monto de la indemnizacin del perjuicio a reparar por el demandado en proporcin a la gravedad respectiva de las faltas; que con relacin a este aspecto se puede comprobar que contrario a lo alegado, la actuacin tanto del imputado como de la victima fueron analizadas, y de dicho anlisis, tal y como qued establecido, se desprende que qued configurada fuera de toda duda razonable, la incidencia del imputado en la comisin del accidente, as ccomo los requisitos que se requieren para acompaar una accin resarcitoria, esto es, la existencia de una falta, como lo es la violacin a la ley 241, sobre Trnsito de Vehculos de Motor por parte del imputado conductor del vehculo envuelto en el accidente; la existencia de un dao, como es el sufrido por las vctimas, las cuales sufrieron lesiones curables en 15 y 35 das respectivamente, y, el vnculo de causalidad entre la falta y el dao, toda vez que la existencia de los daos sufridos por las vctimas son una consecuencia directa de la falta cometida por el imputado, quien impacto a las vctimas, que se desplazaban en una motocicleta, al cruzar la calle sin el debido cuidado y precaucin, razn por la que el juzgador de fondo acord a éstas un monto indemnizatorio justo y conforme a la magnitud de los daos, y dentro del rango de proporcionalidad conforme a las lesiones sufridas, en consecuencia no hay reproches a la decisin, por lo que se rechaza también este alegato, quedando confirmada la decisin.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite el escrito de intervencin suscrito por Nandia Yisselle Ortiz Tejeda y Catalina Alberto Santos en el recurso de casacin incoado por Kristofferson Manuel Alfonseca Santos, Tricom S. A. y Seguros Sura, S. A., en contra de la sentencia dictada por la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 22 de marzo de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara regular en la forma el indicado recurso y lo rechaza en el fondo por las razones descritas en el cuerpo de esta decisin;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor del Licdo. Cristian Rodriguez Reyes quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena la comunicacin de la presente decisin a todas las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.

Firmado: Miriam Concepcin GermJn Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto SUnchez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dca, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por mcs, Secretaria General, que certifico.

